

SEGURO DE INCENDIO Y LINEAS ALIADAS CONDICIONES GENERALES

De conformidad con el Artículo 729 del Código de Comercio, si el contratante del seguro o asegurado no estuviere de acuerdo con los términos del contrato suscrito o póliza emitida por la institución de seguros, podrá resolverlo dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que la hubiere recibido, si no concordare con los términos de su solicitud. En el mismo plazo podrá solicitar la rectificación del texto en lo referente a las condiciones especiales del contrato. El silencio se entenderá como conformidad con la póliza o contrato.

Se considerarán aceptadas las ofertas de prórroga, renovación, modificación o restablecimiento de un contrato hechas en carta certificada, o cualquier otro medio escrito o electrónico con acuse de recibo. Si la empresa aseguradora no contesta dentro del plazo de quince (15) días contados desde el siguiente al de la recepción de la oferta, siempre que no estén en pugna con las disposiciones imperativas del Código de Comercio o de esta Ley.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, no es aplicable a las ofertas de aumentar la suma asegurada, y en ningún caso, al seguro de persona.

1. CLÁUSULA No. 1 COBERTURA

Esta póliza cubre únicamente los bienes asegurados descritos en las Condiciones Particulares por pérdida, destrucción o daño material a consecuencia directa de:

- a) Incendio que no sea originado por alguno de los riesgos excluidos más adelante.**
- b) Agua al sofocar un incendio o por los esfuerzos desplegados específicamente para controlar un siniestro amparado por esta póliza.**
- c) Impacto de rayo.**
- d) Humo u hollín proveniente de un incendio en el local asegurado o contiguo a él.**
- e) Explosión de cualquier tipo, excepto las pérdidas o daños que sufran, por su propia explosión las calderas, motores de combustión interna u otros aparatos que trabajen a presión.**
- f) Impacto de vehículos terrestres o aéreos u objetos caídos del cielo, a menos que estos sean de propiedad del Asegurado o inquilinos del edificio asegurado o donde se encuentren los bienes asegurados, siempre que la pérdida ocurra durante el plazo de vigencia de esta póliza y los bienes sean y estén ubicados como se describe en las Condiciones Particulares.**

**SEGURO DE INCENDIO Y LINEAS ALIADAS
CONDICIONES GENERALES**

Dentro de este seguro se amparan los siguientes riesgos:

- a) Pérdidas o daños materiales por terremoto o temblor. (Anexo 1)**
- b) Pérdidas o daños materiales y/o de incendio a consecuencia de huelgas, alborotos o tumultos populares (Anexo 3)**
- c) Daño malicioso (Anexo 4)**
- d) Pérdidas o daños materiales por caídas de naves aéreas, objetos caídos de las mismas y/o colisiones de vehículos terrestres. (Anexo 5)**
- e) Pérdidas o daños materiales por huracán, tifón, tornado, ciclón, vientos tempestuosos y/o granizo. (Anexo 6)**
- f) Pérdidas o daños por inundación y/o maremoto (anexo 7)**

Se incluye Sección de Anexos.

Adicionalmente otras Coberturas que pueden ser brindadas derivadas del proceso de suscripción.

CLÁUSULA No. 2 EXCLUSIONES

La compañía no será responsable, cualquiera que sea la causa, por:

- Pérdida o daño causado a los bienes asegurados, cuando sean utilizados en trabajos para los cuales no fueron construidos.**
- Daños o pérdidas existentes al momento de contratarse el presente seguro, aun cuando no fueren conocidos por el asegurado o por sus representantes o por sus empleados u operadores.**

- Cualquier pérdida, daño o destrucción directa o indirectamente ocasionada por o por medio de o a consecuencia de:**

A. Guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones de guerra (sea la guerra declarada o no) guerra civil.

B. Conmoción civil asumiendo las proporciones de o el equivalente de un levantamiento popular, levantamiento militar, insurrección, rebelión, revolución, poder militar o poder usurpado o cualquier acto de cualquier persona actuando en nombre de o en conexión con.

Cualquier organización con actividad dirigida al derrocamiento por la fuerza del gobierno de jure o de facto o al influenciarlo mediante el terrorismo o la violencia.

**SEGURO DE INCENDIO Y LINEAS ALIADAS
CONDICIONES GENERALES**

C.I. Desposesión permanente o temporal como resultado de confiscación, nacionalización, mandato o requisición por cualquier autoridad legalmente constituida.

II. Desposesión permanente o temporal de cualquier edificio como resultado de ocupación ilegal de tal edificio por cualquier persona.

III. Siempre que la aseguradora no este relevada de cualquier responsabilidad hacia el asegurado respecto a daño físico a la propiedad asegurada, que ocurra antes de la desposesión temporal la cual de otra forma estaria asegurada bajo esta póliza.

D. La destrucción de la propiedad por orden de cualquier autoridad pública.

En cualquier acción, demanda o juicio donde la aseguradora alegue que por razón de las provisiones de las excepciones (a) y (b) arriba de cualquier pérdida, destrucción o daño no está cubierto por este seguro; la obligación

De probar que tal pérdida destrucción o daño está cubierto, recaerá sobre el asegurado.

- **Guerra y Terrorismo**
- **Armas Nucleares o fuerza radioactiva**
- **Pérdidas o daños que sean consecuencia directa del uso u operación normales, como, por ejemplo: desgaste, deterioro gradual, corrosión, incrustación, herrumbres y otros efectos del medio ambiente.**
- **Pérdida consecencial de cualquier clase o descripción**
- **Pérdida o daño causados por culpa grave o actos dolosos directamente atribuibles al asegurado o a cualquier persona que actúe a nombre del mismo en la dirección de la empresa o a la persona responsable de la dirección técnica o empleados u operadores.**
- **Los objetos robados durante el siniestro o después del mismo.**
- **Los objetos averiados o destruidos por fermentación, vicio propio o combustión espontánea salvo lo exceptuado en condiciones o por cualquier procedimiento de calefacción o de desecación al cual hubieran sido sometidos los objetos asegurados**
- **Las pérdidas o daños que directa o indirectamente resultasen o fuesen consecuencia de:**

La destrucción por el fuego de cualquier objeto, ordenada por la Autoridad,

Fuego subterráneo.

SEGURO DE INCENDIO Y LINEAS ALIADAS
CONDICIONES GENERALES

Hundimiento o desplazamiento de terreno.

A menos que existan en la Póliza estipulaciones expresas que los garanticen, quedan excluidas del presente seguro:

- Las mercancías que el Asegurado conserve en depósito o en comisión.
- Los lingotes de oro y plata y las pedrerías que no estén montadas.
- Cualquier objeto raro o de arte por el exceso de valor que tenga superior a Lps. 500.00 Moneda Legal de Honduras.
- Los manuscritos, planos, croquis, dibujos, patrones, modelos o moldes.
- Los títulos, papeletas de empeño o documentos de cualquier clase, los sellos, monedas, billetes de banco, cheques, letras pagarés, los registros y libros de comercio.
- El Carbón de piedra en cuanto a su garantía contra el riesgo de combustión espontánea.
- Los Explosivos.
- Toda pérdida o daño causado u ocasionado por o producido en consecuencia de explosión.
- Las pérdidas o daños que directa o indirectamente resulten o sean la consecuencia de incendio, casuales o no, de bosques, selvas, monte bajo praderas, pampas o malezas, o del fuego empleado en el despejo del terreno.
- Exclusión de Guerra y Terrorismo, Datos Electrónicos e Internet, Cambio de Milenio y LAFT.
 - Cláusula de Exclusión NMA 2954- Moho/Microorganismos (MAP), Bacterias.
- Enfermedades Contagiosas

Este Seguro no ampara pérdidas o daños de ninguna naturaleza que, directa o indirectamente, sean ocasionados por o resulten de o sean consecuencia de cualquiera de las ocurrencias y de los hechos siguientes, a saber, a menos que se cubran expresamente:

- a) Terremoto, temblor, erupción volcánica u otra convulsión de la naturaleza
- b) Tifón, Huracán, tornado, ciclón u otra perturbación atmosférica.
- c) Guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones militares (exista o no declaración de guerra), guerra civil.

**SEGURO DE INCENDIO Y LINEAS ALIADAS
CONDICIONES GENERALES**

- d) **Insubordinación, Motín, levantamiento militar o popular, insurrección, rebelión, revolución, poder militar o usurpación de poder, ley marcial o estado de sitio o cualquiera de los eventos o causas que determinan la proclamación o el mantenimiento de la ley marcial o estado de sitio.**

Cualquier pérdida o daño que sobrevenga durante la subsistencia de condiciones anormales (bien físicas o de otra naturaleza) que directa o indirectamente sean ocasionados por o resulten de o sean consecuencia de cualquiera de dichas ocurrencias y, dichos hechos, se estimará como pérdida o daño no amparado por este seguro, excepto en cuanto el Asegurado pruebe que tal pérdida o daño ocurrió con independencia de la existencia de tales condiciones anormales.

En toda acción judicial, litigio, u otro procedimiento en que la Compañía alegue que en virtud de las disposiciones de esta Condición la pérdida o daño invocado no está amparado por este seguro, la obligación de probar que tal pérdida o daño está amparado recaerá sobre el Asegurado.

CLÁUSULA No. 3 FORMAN PARTE DEL CONTRATO

Los documentos que componen el Contrato son: las Condiciones Generales, Condiciones Particulares, Anexos, en la medida que sean requeridos, y la Solicitud de Seguro.

CLÁUSULA No. 4 DEFINICIONES

Asegurado Significa el tomador de la póliza y cualquier compañía subsidiaria o compañía asociada que existía al momento de suscripción de la póliza, siempre y cuando estas hayan sido declaradas en el formulario de solicitud remitido al asegurador y dicho formulario haya sido firmado por una persona autorizada para la compra del seguro por todos los Asegurados.

Beneficiario: La persona natural o jurídica que previa cesión por el Asegurado, resulta titular del derecho a la indemnización.

Cobertura: Es la prestación que se ofrece en los términos establecidos en la póliza, cuando se produce un siniestro que afecte a cualquiera de los bienes objetos de este seguro.

Comisión Nacional de Bancos y Seguros: Entidad encargada de la supervisión, inspección y vigilancia de la actividad bancaria, de seguros, previsionales, de valores y demás relacionadas con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos captados del público.

Compañía: ASSA Compañía de Seguros Honduras S.A.

SEGURO DE INCENDIO Y LINEAS ALIADAS CONDICIONES GENERALES

Daños Materiales: La destrucción, deterioro o desaparición de los bienes asegurados, mientras se encuentren en la dirección descrita en la póliza.

LA LEY: Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, Código de Comercio y demás aplicables de la República de Honduras.

Terceros: Cualquier persona natural o jurídica distinta de:

- a. El asegurado
- b. Los cónyuges, los ascendentes y descendentes en línea directa del asegurado.
- c. Los familiares que convivan con el Asegurado.
- d. Los socios, directivos, asalariados y personas que, de hecho, o de derecho, dependan del Asegurado, mientras actúen en el ámbito de dicha dependencia.
- e. Cualesquiera otras personas que de manera habitual presten sus servicios al Asegurado, ya sean realizados éstos por cuenta propia o ajena.

Valor Real: El correspondiente al valor de nuevo de los bienes garantizados en el monto anterior a la ocurrencia del siniestro, deducidas las oportunas depreciaciones según su antigüedad, grado de utilización, estado de conservación, etc.

Valor de Reposición: El correspondiente al valor de nuevo de los bienes garantizados en el momento anterior de la ocurrencia del siniestro o el costo de reemplazo con materiales nuevos de clase, calidad y capacidad operativa similares.

Valor Total: Forma de aseguramiento por la que garantizamos los bienes asegurados, pudiendo ser de aplicación la Regla Proporcional.

CLÁUSULA No. 5 LIMITES DE RESPONSABILIDAD

Es la suma asegurada estipulada en las Condiciones Particulares que representa el límite máximo de responsabilidad de la Compañía en caso de ocurrencia de alguno de los riesgos cubiertos y siempre que ocurran dentro de la vigencia de la presente Póliza.

CLÁUSULA No. 6 DECLARACIONES FALSAS O INEXACTAS

Toda declaración falsa o inexacta hecha a la Compañía, relativa a los objetos asegurados por la presente Póliza, a los inmuebles locales, y lugares donde dichos objetos estén contenidos o situados; toda reticencia o disimulación de cualquier circunstancia que aminorase el concepto de gravedad del riesgo o cambiase el sujeto del mismo, anula la presente Póliza en todos sus efectos con relación a los objetos sobre los cuales la Compañía no ha podido formarse un criterio exacto en cuanto al riesgo.

La Compañía perderá el derecho de impugnar el contrato si no manifiesta al Asegurado su propósito de realizar la impugnación, dentro de los tres (3) meses

SEGURO DE INCENDIO Y LINEAS ALIADAS CONDICIONES GENERALES

siguientes al día en que haya conocido la inexactitud de las declaraciones o la reticencia.

La Compañía tendrá derecho a las primas correspondientes al período del seguro en curso en el momento en que pida la anulación y, en todo caso, a las primas convenidas por el primer año. Si el riesgo se realizare antes que haya transcurrido el plazo indicado en el párrafo anterior, no estará obligada La Compañía a pagar la indemnización.

Si el seguro concerniere a varias cosas o personas, el contrato será válido para aquellas a quienes no se refiere la declaración inexacta o la reticencia, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 1137 del Código de Comercio.

Si el Asegurado o Contratante hubiere procedido sin dolo o culpa grave, las declaraciones inexactas o las reticencias no serán causa de anulación del contrato, mediante manifestación que hará el Asegurado o Contratante dentro de los tres (3) meses siguientes al día en que tuvo conocimiento de la declaración inexacta o de la reticencia.

Si el siniestro ocurriere antes que aquellos datos fueren conocidos por La Compañía o antes que ésta haya manifestado su decisión de concluir el contrato, la indemnización se reducirá en proporción a la diferencia entre la prima convenida y la que se habría cobrado si se hubiese conocido la verdadera situación de las cosas.

CLÁUSULA No. 7 PAGO DE PRIMA

La obligación de pagar la prima recaerá sobre el Asegurado del seguro (habrán ciertas excepciones), la cual deberá ser pagada durante el periodo de vigencia de la póliza según acuerdo con la compañía. Las primas serán pagadas a la Compañía, si la prima no fuere, pagada dentro de los plazos establecidos, los efectos del seguro no podrán suspenderse sino quince (15) días después del requerimiento respectivo al asegurado.

El pago de cualquier prima sólo surtirá efecto, mediante la entrega hecha por la Compañía al Asegurado de un recibo impreso y debidamente firmado por el representante o por cualquier apoderado de la Compañía, que acredite dicho pago.

CLÁUSULA No. 8 VIGENCIA

En las Condiciones Particulares de la póliza se indicará la vigencia. Ambas fechas a las 12m horas, hora local de la Republica de Honduras.

CLÁUSULA No. 9 BENEFICIARIOS

El asegurado tendrá derecho a designar un tercero como beneficiario sin

SEGURO DE INCENDIO Y LINEAS ALIADAS CONDICIONES GENERALES

necesidad del consentimiento de la Compañía, pero si notificando a la misma. La cláusula beneficiaria podrá comprender la totalidad o parte de los derechos derivados del seguro.

CLÁUSULA No. 10 AGRAVACIÓN DEL RIESGO

El Asegurado deberá comunicar a la Compañía las agravaciones esenciales que sufra el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al momento en que las conozca. Las obligaciones de la Compañía cesarán de pleno derecho, si el Asegurado omitiere el aviso o si él provocare dicha agravación y ésta influyere en la realización del siniestro.

La agravación esencial del riesgo previsto permite a la Compañía dar por concluido el contrato. La responsabilidad concluirá quince (15) días después de haber comunicado su resolución al Asegurado Titular.

En el caso de agravación esencial del riesgo sobre algunas de las personas o cosas aseguradas, el contrato subsistirá sobre las no afectadas, si se prueba que la Compañía las habría asegurado separadamente en idénticas condiciones.

Subsistirá sobre todas las personas o cosas, aunque el riesgo se agrave para todas, si el Asegurado paga a la Compañía las primas mayores que eventualmente le deba conforme a la tarifa respectiva.

Para los efectos del texto anterior se presumirá siempre que la agravación es esencial, cuando se refiere a un hecho importante para la apreciación de un riesgo, de tal manera que la Compañía habría contratado en condiciones diferentes si al celebrar el contrato hubiera conocido una agravación.

CLÁUSULA No. 11 AVISO DEL SINIESTRO

Inmediatamente que se declare un siniestro que cause daños, pérdidas en los objetos asegurados por la presente Póliza el Asegurado tiene obligación de participarlo a la Compañía por escrito, y de entregarle, a más tardar, dentro de los quince (15) días siguientes al del siniestro, o en cualquier otro plazo que la Compañía le hubiere especialmente concedido por escrito, los documentos siguientes a saber:

- a) Un estado de las pérdidas y daños causados por el siniestro, indicando del modo más detallado y exacto que sea posible, los varios objetos destruidos o averiados, y el importe de la pérdida correspondiente, teniendo en cuenta el valor de dichos objetos en el momento del siniestro, sin comprender ganancia alguna.
- b) Una relación detallada de todos los demás seguros que pudieran existir sobre los mismos objetos.

Se entiende, sin embargo, que el dejar de avisar inmediatamente no invalidará la reclamación que hiciere el Asegurado, siempre que se demostrare que ello no ha sido razonablemente posible y que se avisó tan pronto fue razonablemente

SEGURO DE INCENDIO Y LINEAS ALIADAS CONDICIONES GENERALES

posible. El Asegurado viene igualmente obligado, en cualquier tiempo, a procurarse a su costa y a entregar o poner de manifiesto a la Compañía todos los detalles, planos, proyectos libros, recibos, facturas, copias o duplicados de facturas, documentos justificativos, actas y cualesquiera informes que la Compañía directamente o por mediación de sus representantes esté equitativamente en derecho de exigirle con referencia a la reclamación, al origen y a la causa del incendio y a las circunstancias bajo las cuales las pérdidas o daños se han producido, o relacionados con la responsabilidad de la Compañía o con el importe de la indemnización debida por ésta.

Asimismo, el Asegurado viene obligado a certificar la exactitud de su reclamación y de cuantos extremos estén consignados en la misma, mediante una declaración hecha, sea bajo juramento o en cualquier otra forma legal. Si el Asegurado no cumpliera lo dispuesto en el presente Artículo, quedará privado de todo derecho a indemnización en virtud de la presente Póliza.

Cuando ocurra un siniestro en la propiedad asegurada por la presente póliza la Compañía podrá:

- a) Penetrar, tomar posesión, incautarse de los edificios o locales siniestrados o lugares donde el siniestro o daño hayan ocurrido.
- b) Incautarse o exigir la entrega de cuantos objetos pertenecientes al Asegurado se encontrasen, en el momento del siniestro, en los edificios, locales o lugares en que haya ocurrido dicho siniestro.
- c) Incautarse de cualquiera de dichas propiedades y examinar, clasificar, arreglar, trasladar o disponer de las mismas de cualquier otra forma.
- d) Vender cualquiera de dichas propiedades o disponer de ellas por cuenta de quien corresponda. Los poderes así conferidos a la Compañía por este Artículo podrán ser ejercitados por la misma en cualquier momento, mientras que el Asegurado no le avise por escrito que renuncia a toda reclamación por la presente póliza, o en el caso de que ya se hubiera presentado la reclamación, mientras que ésta no esté definitivamente determinada o no haya sido retirada. La Compañía no contrae obligación ni responsabilidad para con el Asegurado, por cualquier acto en el ejercicio o requerimiento de estos poderes, ni disminuirán por ellos sus derechos o apoyarse en cualquiera de las condiciones de esta póliza con respecto a la reclamación o al siniestro.

Si el Asegurado, o cualquier otra persona que actuase por el mismo, no cumplen con los requerimientos de la Compañía o impiden u obstruyen a la Compañía en el ejercicio de estas facultades, quedará anulado todo derecho a indemnización por la presente Póliza. El Asegurado no podrá en ningún caso, hacer abandono a la Compañía de ninguna propiedad asegurada aun cuando la Compañía se hubiese posesionado o no de la misma.

REPOSICIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS DESPUES DEL SINIESTRO

SEGURO DE INCENDIO Y LINEAS ALIADAS CONDICIONES GENERALES

En vez de pagar en efectivo el importe de las pérdidas o daños, la Compañía tiene el derecho, si lo prefiere, de hacer en parte o en totalidad reconstruir o reparar los edificios destruidos o averiados, y de reemplazar o reparar los objetos dañados o destruidos puesta de acuerdo, si lo cree conveniente, con la o las demás Compañías aseguradoras. No se podrá exigir a la Compañía, que los edificios que haya mandado a reparar o reedificar, ni que los objetos mobiliarios que haya hecho reparar o reponer, sean idénticos a los que existían antes del siniestro. Habrá cumplido válidamente sus obligaciones, al restablecer en lo posible y en forma racionalmente equivalente, el estado de cosas que existían antes del siniestro. En ningún caso la Compañía vendrá obligada a gastar en la reedificación, la reparación, o la reposición, una cantidad superior a la que hubiera bastado para reponer los objetos destruidos o averiados en el estado en que se encontraban antes del siniestro, ni una cantidad mayor que la garantizada por ella sobre esos mismos objetos.

Si la Compañía decide hacer reedificar, reparar o reponer, total o parcialmente, el asegurado, de su cuenta, tendrá obligación de entregarle los planos, dibujos, presupuestos, medidas y cantidades, así como cuantos otros datos que la compañía juzgue necesarios. Cualquier acto que la compañía pudiera ejecutar, o mandar ejecutar, relativo a lo que precede, no podrá ser interpretado válidamente como compromiso firme de reparar, reedificar o reponer los edificios u objetos averiados o destruidos.

Cuando, a consecuencia de alguna ordenanza municipal o reglamento que refiere sobre la alineación de las calles, la construcción de edificios y demás análogos, la Compañía se halle en la imposibilidad de hacer reparar lo asegurado por la presente Póliza, no vendrá obligada en ningún caso a pagar por dichos edificios, una indemnización mayor que la que hubiera bastado para la reparación o la reedificación en el mismo estado existente antes del siniestro, caso de haber podido normalmente hacer en las condiciones anteriores.

Cuando, en el momento de un siniestro los objetos garantizados por la presente Póliza tengan en conjunto un valor total superior a la cantidad por la que hayan sido asegurados, el Asegurado será considerado como su propio Asegurador por el exceso y, por lo tanto, soportará su parte proporcional de perjuicios y daños. Cuando la Póliza comprenda varios Artículos, la presente estipulación es aplicable a cada uno de ellos por separado

CLÁUSULA No. 12 TERMINACIÓN ANTICIPADA

El Asegurado podrá en cualquier tiempo exigir la anulación del presente Seguro, quedando entendido que la fracción de prima correspondiente al tiempo durante el cual la póliza haya estado en vigor, calculada según la tarifa ordinaria de los Seguros de corto plazo, quedará de propiedad de la Compañía. Esta tendrá el mismo derecho de cesar en cualquier época en su garantía, por medio de una simple notificación al Asegurado, quien entonces podrá exigir, la devolución de

**SEGURO DE INCENDIO Y LINEAS ALIADAS
CONDICIONES GENERALES**

la fracción de prima correspondiente al tiempo que falte por correr desde la fecha de la anulación.

Tabla a Corto Plazo

Prima Pagada % Prima Total	Reajuste Período de la póliza # días	Prima Pagada % Prima Total	Reajuste Período de la póliza # días
13	15	73	195
20	30	75	210
27	45	78	225
30	60	80	240
37	75	83	255
40	90	85	270
46	105	88	285
50	120	90	300
56	135	93	315
60	150	95	330
66	165	98	345
70	180	100	365

CLÁUSULA No. 13 RENOVACIÓN

La póliza podrá ser renovada por periodos iguales y sucesivos por mutuo acuerdo entre las partes, siempre y cuando la prima correspondiente al siguiente periodo sea pagada previo el inicio de la nueva vigencia excepto pacto contrario.

CLÁUSULA No. 14 PRESCRIPCIÓN

Todas las acciones que se deriven de este Contrato, prescriben en tres (3) años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen.

El plazo de que trata el párrafo anterior no correrá en caso de omisión, falsa o inexacta declaración sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que la Compañía haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización.

Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará, además, que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.

Es nulo el pacto que abrevie o extienda el plazo de prescripción fijado en los párrafos anteriores.

SEGURO DE INCENDIO Y LINEAS ALIADAS
CONDICIONES GENERALES

Además de las causas ordinarias de interrupción de la prescripción, ésta se interrumpirá por el nombramiento de peritos con motivo de la realización del siniestro, y tratándose de la acción en pago de la prima, por el requerimiento de que trata el Artículo 1133 del Código de Comercio.

CLÁUSULA No. 15 CONTROVERSIAS

Cualquier controversia o conflicto entre la Compañía y el Asegurado, sobre la interpretación, cumplimiento, ejecución o término del contrato, podrán ser resueltos a opción de las partes por la vía de conciliación o arbitraje o por la vía judicial.

El sometimiento a uno de estos procedimientos, será de cumplimiento obligatorio hasta obtener el laudo arbitral o sentencia basada en autoridad de cosa juzgada según sea el caso, la Comisión no podrá pronunciarse en caso de litigio salvo a pedido de juez competente o tribunal arbitral.

CLÁUSULA No. 16 COMUNICACIONES

Toda solicitud o comunicación a la Compañía, relacionada con la presente Póliza, deberá hacerse por escrito a la Oficina Principal o Sucursales de la misma. Las comunicaciones que la Compañía deba hacer al Asegurado las enviará por escrito a la última dirección conocida por ella.

CLÁUSULA No. 17 OTROS SEGUROS

Si la totalidad o parte de los objetos mencionados en la presente Póliza son garantizados por otros contratos suscritos antes o después de la fecha de la misma, el Asegurado está obligado a declararlo por escrito a la Compañía y a hacerlo mencionar detalladamente en el cuerpo de la Póliza o adicionar en la misma por la Compañía a falta de lo cual, en caso de siniestro, el presente contrato queda nulo y cancelado todo beneficio por la presente Póliza.

Cuando en el momento de un siniestro que cause daños y pérdidas en los objetos asegurados por la presente póliza, existan uno o varios otros seguros sobre los mismos objetos, suscritos por el Asegurado o por cualquier otra persona o personas, la Compañía sólo viene obligada a pagar los daños y pérdidas proporcionalmente a la cantidad garantizada por ella.

CLÁUSULA No. 18 SUBROGACIÓN

Como consecuencia del pago de cualquier indemnización, la Compañía se subrogará hasta la cantidad pagada, en todos los derechos y acciones contra terceros que por causa del daño sufrido corresponda al Asegurado.

SEGURO DE INCENDIO Y LINEAS ALIADAS CONDICIONES GENERALES

El Asegurado, a petición de la Compañía deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación y será responsable de los perjuicios que le acarree a la Compañía su falta de diligencia en el cumplimiento de esta obligación. La Compañía podrá liberarse en todo o en parte de sus obligaciones, si la subrogación es impedida por hechos u omisiones que provengan del Asegurado.

Si el daño fue indemnizado solo en parte, el Asegurado y la Compañía concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

CLÁUSULA No. 19 PERITAJE

En caso de desacuerdo entre el Asegurado y la Compañía acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito calificado propuesto por escrito por ambas partes de común acuerdo; pero si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de un (1) mes a partir de la fecha en que una de las partes lo haya requerido de la otra por escrito para que lo haga. Antes de empezar sus labores los dos peritos designados nombrarán a un tercero para el caso de discordia. Si una de las partes se niega a nombrar su perito o simplemente no lo hace dentro del plazo indicado, o si los dos peritos no se ponen de acuerdo en el nombramiento del tercero, la autoridad judicial, a petición de parte, nombrará el perito o los peritos terceros o ambos si así fuese necesario. El fallecimiento de una de las partes cuando sea persona natural o su disolución si es una persona jurídica (sociedad), ocurrido mientras se esté realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito o de los peritos o del tercero, según el caso, o si alguno de los dos peritos de las partes o el tercero fallece antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda para que lo sustituya.

Los gastos y costos que se originen con motivo del peritaje, serán a cargo de la Compañía y del Asegurado cada cual por el perito que haya contratado. El peritaje a que esta cláusula se refiere, no significa la aceptación de la reclamación por parte de la Compañía, simplemente determinará el monto de la pérdida a que eventualmente estuviere obligada la Compañía a resarcir, pero no la privará de cualquier excepción que pueda oponer contra las acciones del Asegurado. Las estipulaciones de la presente cláusula se aplicarán también para resolver cualquier diferencia que surja entre el Asegurado y la Compañía sobre la forma de reconstrucción, reparación o reemplazo de la propiedad dañada, ya sea que tal diferencia surja antes de iniciarse los correspondientes trabajos (para fijar especificaciones de los mismos) o después de efectuados (para determinar su correcto cumplimiento por parte de la Compañía).

Es entendido que en el caso previsto en el párrafo anterior es asimismo indispensable la definición previa de las especificaciones de la reconstrucción, reparación o reemplazo por medio del expresado procedimiento y que en

SEGURO DE INCENDIO Y LINEAS ALIADAS
CONDICIONES GENERALES

consecuencia mientras éste no haya tenido lugar, el Asegurado conviene en no entablar ninguna reclamación judicial con motivo de la presente póliza.

CLÁUSULA No. 20 TERRITORIALIDAD

Territorio y Jurisdicción: esta póliza ampara solamente los accidentes que ocurran durante la vigencia de la misma y dentro del territorio de Honduras.

CLÁUSULA No. 21 MONEDA

Tanto el pago de la prima como la indemnización a que haya lugar por esta póliza, son liquidables, en los términos de la ley monetaria vigente en la fecha de pago.

CLÁUSULA No. 22 PLAZO PARA TERMINACIÓN DEL CONTRATO Y RECTIFICACIÓN DEL TEXTO

Si el Asegurado no estuviere de acuerdo con los términos del presente contrato de seguro, podrá darlo por terminado dentro de los quince (15) días siguientes a aquel en que recibiera la póliza. En el mismo plazo podrá solicitar la rectificación del texto. El Silencio del Asegurado se entenderá como conformidad con el contrato de seguro que consta en la presente póliza.

CLÁUSULA No.23 DE MEDIDAS PREVENTIVAS

No obstante, lo establecido en las Condiciones Generales y Particulares de la presente póliza, queda entendido y anotado de conformidad que la Compañía puede tomar las medidas preventivas que considere necesarias de acuerdo a la siniestralidad de la póliza durante el período de la vigencia.

CLÁUSULA No. 24 DOMICILIO

Para todo lo relativo a la presente póliza, ambos contratantes señalan como domicilio la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., República de Honduras sometiéndose expresamente a la jurisdicción de las autoridades, Jueces y Tribunales del domicilio aquí señalado.

CLÁUSULA No. 25 REPOSICIÓN AUTOMÁTICA DE VALORES ASEGURADOS POR PAGO DE SINIESTRO

Queda entendido y convenido que, en caso de ser indemnizada una pérdida bajo esta póliza, el límite de responsabilidad de la compañía se reduce en una suma igual al monto de la indemnización pagada. No obstante, el restablecimiento de la suma asegurada a su valor inicial se operará automáticamente y el asegurado se compromete a pagar a la Compañía la prima adicional calculada a prorrata

SEGURO DE INCENDIO Y LINEAS ALIADAS
CONDICIONES GENERALES

sobre el valor de la indemnización en el tiempo que falte para el vencimiento de la póliza. También se compromete a dar aviso oportuno a la Compañía sobre el valor de los bienes reemplazados o restituidos.

CLÁUSULA No. 26 PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN DEL CONTRATO Y PAGO DE LA PRIMA

De acuerdo a lo establecido en la ley si la prima no fuere pagada dentro de los plazos establecidos en el contrato o en los legales, la Compañía podrá suspender los efectos del Contrato de Seguros, transcurridos quince (15) días después del requerimiento al asegurado, lo cual podrá hacerse por carta certificada con acuse de recibo, dirigida al propio Asegurado o a la persona encargada del pago de las primas, al último domicilio conocido por la Compañía, diez (10) días después de la expiración de este plazo, la Compañía podrá rescindir el contrato o exigir el pago de la prima en la vía ejecutiva. El mismo procedimiento se observará si el plazo del contrato del seguro estuviere vencido y la prima no hubiere sido cancelada.

CLÁUSULA No. 27 MODIFICACIONES

Sí, en el curso del contrato, sobrevienen una o varias de las modificaciones, consignadas en el presente Artículo, el Asegurado no tendrá derecho a ninguna indemnización sobre los objetos que hayan sufrido estas modificaciones, a no ser que, anteriormente al siniestro, haya obtenido el consentimiento escrito para dichos cambios, consignado en la póliza por la Compañía o por sus representantes autorizados.

- a. Cambios modificaciones en el comercio o en la industria ejercitados en los edificios asegurados o que contengan los objeto asegurados; cambios o modificaciones cualesquiera de destino o de utilización de dichos edificios o de sus condiciones especiales, pudiendo aumentar los peligros de incendio.
- b. Por la falta de ocupación en un periodo de más de treinta (30) días, de los edificios asegurados o que contengan los objetos asegurados.
- c. Traslado de todos o de parte de los objetos asegurados a locales distintos de los designados en la póliza.
- d. Traspaso, a no ser que se efectúe por testamento o en cumplimiento de preceptos legales, del interés que tenga el Asegurado en los objetos garantizados.

CLÁUSULA No. 28 DEDUCIBLES: Los deducibles aplicables serán especificados en las condiciones particulares de la póliza.

**SEGURO DE INCENDIO Y LINEAS ALIADAS
CONDICIONES GENERALES**

CLÁUSULA No. 29 ENDOSO DE EXCLUSIÓN LA/FT

“El presente Contrato se dará por terminado de manera anticipada en los casos en el que el Asegurado, el contratante y/o el beneficiario sea condenado mediante sentencia firme por algún Tribunal nacional o de otra jurisdicción por los delitos de Narcotráfico, Lavado de Dinero, Financiamiento del Terrorismo, Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, o cualquier otro delito de crimen o delincuencia organizada conocidos como tales por Tratados o Convenios Internacionales de los cuales Honduras sea suscriptor; o que el beneficiario o contratante del seguro se encuentren incluidos en las listas de entidades u organizaciones que identifiquen a personas como partícipes, colaboradores, facilitadores del crimen organizado como ser la lista OFAC (Office Foreign Assets Control) y la lista de Designados por la ONU, entre otras.

Este Endoso se adecuará en lo pertinente a los procedimientos especiales que podrían derivarse de la Ley Especial Contra el Lavado de Activos, Ley sobre el Uso Indevido y Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Psicotrópicas, Ley Contra el Financiamiento del Terrorismo, Ley sobre Privación Definitiva del Dominio de Bienes de Origen Ilícito y sus respectivos Reglamentos, en lo relativo al manejo, custodia de pago de primas y de siniestros sobre los bienes Asegurados de personas involucradas en ese tipo de actos; sin perjuicio de que la Aseguradora deberá informar a las autoridades competentes cuando aplicare esta cláusula para la terminación anticipada del contrato”.

CLÁUSULA No.30 NORMAS SUPLETORIAS:

En lo no previsto en el presente contrato, se aplicarán las disposiciones atinentes del Código de Comercio, Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y demás normativa aplicable emitida por la Comisión nacional de Bancos y Seguros.

ANEXO NO. 1

Pérdidas o daños materiales por terremoto o temblor.

Sujeta a las condiciones especiales contenidas más abajo, contra pérdida o daño directamente causado por Pérdidas O Daños Materiales Por Terremoto O Temblor. Y/O Incendio A Consecuencia De Terremoto Y/O Temblor, siempre que todas las condiciones de esta póliza se apliquen, excepto cuando hayan sido variadas expresamente por la presente.

CONDICIONES ESPECIALES

Todo seguro bajo esta póliza:

(1) Sobre cualquier edificio o parte de cualquier edificio;

SEGURO DE INCENDIO Y LINEAS ALIADAS
CONDICIONES GENERALES

- (2) Sobre cualquier propiedad contenida en cualquier edificio;
- (3) Sobre renta u otra materia de seguro en relación con cualquier edificio o cualquier propiedad contenida en cualquier edificio;

Cesará inmediatamente por cualquier caída o remoción:

- (a) De tal edificio o cualquier parte del mismo;
- (b) Del total o cualquier parte de un grupo de edificios o de cualquier estructura de la cual forma parte dicho edificio; SI TAL caída o remoción fuese el total o una parte substancial o importante de tal edificio, o perjudique el uso de dicho edificio o cualquier parte del mismo, o deja tal edificio o cualquier parte del mismo, o cualquier propiedad contenida en el mismo expuesto a un peligro mayor que los riesgos contra los cuales se asegura; o de lo contrario es subsecuente. Y SI TAL caída o remoción no ha sido causada por los riesgos contra los cuales se asegura pérdida o daño cubierto bajo esta Póliza, o se hubiese cubierto si tal edificio, grupo de edificios o estructuras estuviesen asegurados bajo esta póliza. En cualquier acción, pleito o procedimiento, queda al cuidado del asegurado probar que tal caída o remoción ha sido causada por los riesgos asegurados como se mencionan anteriormente. Queda entendido y convenido que el Asegurado soportará un deducible de 2% de la suma asegurada por cada rubro afectado por ubicación con un mínimo de L.2,500.00 (Dos mil Quinientos con 00/100) por cada reclamación; proporción que no será cubierta por la presente póliza. Quedando entendido que esta cláusula no es aplicable a reclamaciones por pérdidas o daños por Incendio causado por Terremoto y/o Temblor, si son recuperables bajo esta póliza.

ANEXO NO. 2

EXPLOSIÓN DE CUALQUIER TIPO, EXCEPTO LAS PÉRDIDAS O DAÑOS QUE SUFRAN, POR SU PROPIA EXPLOSIÓN LAS CALDERAS, MOTORES DE COMBUSTIÓN INTERNA U OTROS APARATOS QUE TRABAJEN A PRESIÓN.

El seguro bajo esta Póliza, sujeto a las condiciones especiales que más adelante se expresan, se entiende para cubrir la pérdida de los bienes asegurados, o daños ocasionados a los mismos, ya sea por incendio o no, causado directamente por explosión, pero excluyéndose la pérdida de o daño a calderas, plantas economizadoras u otros recipientes, maquinaria o aparatos en que se emplea la presión, o a sus contenidos, que resulte de la explosión de los mismos.

Se hace constar que todas las condiciones de esta Póliza (con excepción de la Condición Número 2 (h) que se haya expresamente modificada por este endoso) se aplicarán como si hubiesen sido incorporados en el presente y para los efectos de este endoso cualquier pérdida o daño por explosión, tal como se escribe anteriormente, se considerará, como pérdida o daño por incendio según la intención de esta Póliza.

**SEGURO DE INCENDIO Y LINEAS ALIADAS
CONDICIONES GENERALES**

CONDICIONES ESPECIALES

(1) La Compañía no será responsable bajo esta extensión por pérdida o daños que directa o indirectamente sean ocasionados por, o resulten de, o sean consecuencia de cualquier acto de cualquier persona que actué en nombre de, o en relación con cualquier organización con actividades dirigidas a la destrucción por la fuerza del gobierno de juré o de facto o el influenciarlo mediante el terrorismo, o la violencia. En toda acción judicial, litigio, u otro procedimiento en que la Compañía alegue que en virtud de las disposiciones de esta Condición la pérdida o daño invocado no está amparado por este seguro, la obligación de probar que tal pérdida o daño está amparado recaerá sobre el Asegurado.

(2) Cuando exista cualquier otro seguro contra incendio sobre los bienes asegurados bajo la presente Póliza, la Compañía solo viene obligada a pagar cualquier pérdida o daño por explosión proporcionalmente con dicho otro seguro, contra incendio, ya sea que tal otro seguro contra incendio se hubiera extendido a amparar pérdida o daño a consecuencia de explosión o no.

(3) La Compañía no será responsable bajo la presente por pérdida o daño que al ocurrir tal pérdida o daño esté asegurado o quedaría asegurado, de no existir este endoso, por cualquier otra póliza o pólizas en vigencia, salvo que dicha pérdida o daño exceda del importe de la indemnización que hubiera sido pagable bajo dicha póliza o pólizas en el caso de no existir el presente seguro, en cuyo caso la Compañía será responsable por el exceso.

ANEXO NO. 3

**PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES Y/O DE INCENDIOS A
CONSECUENCIAS DE HUELGAS, ALBOROTOS O TUMULTOS
POPULARES**

El seguro bajo los (incisos de) dicha póliza sujeto a las condiciones especiales que más adelante se expresan, cubren, además. Pérdida o daño que sufran los bienes asegurados (incluyendo pérdida o daño causado por incendio o explosión) causado directamente por personas que tomen parte en alborotos o tumultos populares o por huelguistas u obreros en suspensión forzada (locked out) o por personas que tomen parte en disturbios obreros o por personas que actúen con intento malicioso por cuenta de o en conexión con cualquier organización política. También la pérdida o daño que sufran los bienes asegurados (incluyendo pérdida o daño causado por incendio o explosión) causado directamente por la acción de cualquiera autoridad legalmente

SEGURO DE INCENDIO Y LINEAS ALIADAS CONDICIONES GENERALES

constituida pero únicamente en lo que se relacione con los riesgos antedichos. Queda entendido que todas las condiciones de esta póliza se mantienen en vigencia (salvo en cuanto se hallen modificadas por este endoso) y que cualquier referencia a pérdida o daño causado por incendio que en ellas se haga, aplicará también a pérdida o daño ocasionado directamente por cualesquiera de los conocimientos que, en virtud de este endoso se hallan incluidos en el seguro cubierto por esta póliza.

CONDICIONES ESPECIALES

- 1) Este endoso no extiende el presente seguro a cubrir:
 - a. Pérdida o daño causado por cualesquiera de los riesgos asegurados por el presente endoso si dicha pérdida o daño en su origen o extensión es directa o indirectamente, próxima o remotamente ocasionado por, o si a ello haya contribuido cualesquiera de los siguientes acontecimientos o que, en su origen o extensión directa o indirectamente, próxima o remotamente, provenga de o tenga conexión con cualquiera de tales acontecimientos, a saber: Guerra, invasión, actos cometidos por enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones de guerra (sea que haya sido declarado o no la guerra), guerra civil, sublevación militar o naval, insurrección, rebelión, revolución, conspiración, poder militar, naval o usurpado.
 - b. Pérdida o daño ocasionado por la cesación del trabajo.
 - c. Pérdida o daño ocasionado por confiscación, incautación o destrucción, de o daño ocasionado en bienes muebles o inmuebles por orden del Gobierno Legal o de facto o por cualquier autoridad pública municipal o local del país o área en el cual estén ubicados los bienes
 - d. Pérdida de lucro o daños de cualquier naturaleza que puedan resultar a consecuencia de la destrucción de los bienes asegurados incluyendo demora, deterioro y pérdida de mercado

- 2) No obstante lo establecido previamente en esta póliza, queda convenido y declarado que con respecto al seguro incluido en virtud de este endoso, la Compañía no reembolsará la prima o cualquier parte de ella cobrada por tal seguro, si éste ha cesado a petición del Asegurado antes de su vencimiento, salvo en cuanto que dicho seguro cubre existencias únicamente en cuyo caso puede terminarse a solicitud del Asegurado, reteniendo la Compañía la parte de la prima que corresponda al tiempo corrido, calculada según la Tarifa por términos cortos.

SEGURO DE INCENDIO Y LINEAS ALIADAS
CONDICIONES GENERALES

ANEXO NO. 4**DAÑO MALICIOSO**

PRIMERA: La protección del Anexo No. 3 intitulado "PERDIDAS O DAÑOS MATERIALES Y/O DE INCENDIO A CONSECUENCIA DE HUELGAS, ALBOROTOS O TUMULTOS POPULARES" se extiende mediante el presente Anexo, a cubrir las consecuencias inmediatas y directas de todo daño malicioso que afecte a la propiedad asegurada por la Póliza de Incendio. Para los efectos del presente Anexo se entiende por daño malicioso la pérdida de los bienes asegurados o daño ocasionado a los mismos y causado en forma directa e inmediata por actos maliciosos e intencionales de cualquier persona física, sea que tales actos se ejecuten o no durante una alteración del orden público que esté cubierta conforme el citado Anexo No. 3.

SEGUNDA: El presente Anexo no cubre:

- (a) Las pérdidas o daños causados por incendio o explosión; ni los causados por robo o hurto en estado de tentativa o frustración, o consumación; ni los causados con participación directa o indirecta del Asegurado; y
- (b) Las pérdidas o daños excluidos conforme al Anexo No. 3, con la salvedad de lo que cubre la Cláusula Primera del presente Anexo.

TERCERA: Por lo demás, las estipulaciones del Anexo No. 3, se aplican al presente.

Este Anexo no es válido si el Asegurado no ha tomado el Anexo No. 3.

ANEXO NO. 5**PERDIDAS O DAÑOS MATERIALES POR CAIDAS DE NAVES AEREAS, OBJETOS CAIDOS DE LAS MISMAS Y/O COLISIONES DE VEHICULOS TERRESTRES.**

PRIMERA: No obstante, lo que se dice en contrario en las cláusulas de la Póliza Básica de Incendio, que va adjunta, la protección de la misma se extienda a cubrir los bienes asegurados contra pérdidas o daños materiales causados directa o inmediatamente por caída de naves aéreas, objetos caídos de las mismas y/o colisiones de vehículos terrestres. Sin embargo, la Aseguradora no será responsable por las pérdidas o daños que sufran los bienes asegurados, cuando unas u otros se hayan originado por:

- a) Colisión o caída de vehículos propiedad del asegurado o a su servicio, o de propiedad o que pertenezcan o estén al servicio de inquilinos de la propiedad asegurada;
- b) Colisión o caída de naves aéreas, que aterricen o acuaticen con permiso del asegurado; y

SEGURO DE INCENDIO Y LINEAS ALIADAS
CONDICIONES GENERALES

c) Objetos caídos de los vehículos o naves aéreas que se describen en los dos incisos anteriores.

Este anexo tampoco cubre daños a cercas, calles, banquetas, jardines o prados.

SEGUNDA: En caso de pérdida o daños a la propiedad asegurada cubierta por el presente anexo, se aplicará el procedimiento que estatuyen las Cláusulas correspondientes de las Condiciones Generales impresas en la Póliza de Incendio. En el caso previsto en el párrafo anterior, esta Aseguradora indemnizará al Asegurado con el valor real del daño o pérdida causados a bienes destruidos o dañados, sin exceder de:

a) La suma máxima asegurada en la Póliza Básica de Incendio, ni de las sumas parciales asignadas en dicha póliza a cada inciso o grupo de seguro que hubiere;

b) El interés económico asegurable que el Asegurado tenga en tales bienes, en el momento de acaecer el siniestro, y

c) El valor real y efectivo de la propiedad asegurada, en el momento de ocurrir la pérdida o daño, haciendo las deducciones por depreciación que sean procedentes.

TERCERA: Siempre que ocurra un siniestro excluido por este Anexo o que no esté claramente comprendido por el mismo, y el Asegurado afirmare que, si está incluido, a él le corresponderá probar plenamente que tal inclusión existe, como requisito previo para tener derecho a las indemnizaciones correspondientes.

CUARTA: Queda entendido que las cláusulas de la Póliza Básica de Incendio son aplicables al presente Anexo. Si dicha Póliza Básica tiene varios incisos o grupos de seguro, las Cláusulas del presente Anexo se aplicarán a cada inciso o grupo por separado.

ANEXO NO. 6

PERDIDAS O DAÑOS MATERIALES POR HURACAN, TIFON, TORNADO CLICLON VIENTOS TEMPESTUOROS Y/O GRANIZO

PRIMERA: No obstante, lo que se dice en contrario en las Cláusulas de la Póliza Básica de Incendio, que va adjunta, la protección de la misma se extiende a cubrir los bienes asegurados contra pérdidas o daños materiales, causados directa e inmediatamente por huracán, tifón, tornado, ciclón, vientos tempestuosos y/o granizo. Sin embargo, la Aseguradora no será responsable por

SEGURO DE INCENDIO Y LINEAS ALIADAS CONDICIONES GENERALES

las pérdidas, o daños que sufran los bienes asegurados, cuando unos u otros se hayan originado por lluvia, marejada, inundación, helada, terremoto, temblor, erupción volcánica o cualquier otra convulsión de la naturaleza, o perturbación atmosférica distinta de huracán, tifón, tornado, ciclón, vientos tempestuosos y/o granizo.

La excepción que contempla el párrafo anterior, rige aun cuando la lluvia, marejada, inundación, u otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica, haya sido causada por huracán, tifón, tornado, ciclón, vientos tempestuosos y/o granizo, salvo que el edificio asegurado o que contenga la propiedad asegurada, sufra primero daño material en su techo o paredes por la fuerza directa del viento o granizo, en cuyo caso la Aseguradora únicamente será responsable por el daño interior del edificio o sus contenidos, que haya sido causado por elementos de la naturaleza, que hubieren penetrado en el mismo por las aberturas en el techo paredes, causadas, tales aberturas por la acción directa del huracán, tifón, tornado, ciclón y viento tempestuosos y/o granizo.

SEGUNDA: El presente anexo no cubre las pérdidas o daños causados a:

- a) Los edificios en curso de construcción, reparación o reconstrucción, salvo que las puertas exteriores, ventanas y demás aberturas estén acabadas o firmemente protegidas contra huracán, tifón, tornado, ciclón y vientos tempestuosos y/o granizo;
- b) Las casas con techos de paja o material equivalente, o casas levantadas arriba del nivel de la tierra, de tal manera que descansen en postes o que de otro modo dejen amplio espacio abierto debajo de las mismas;
- c) Los toldos de tiendas de campaña;
- d) Las construcciones que no estén bien cerradas con paredes adecuadas por todos sus costados;
- e) Los árboles, plantaciones o cosechas en pie o productos o frutos amontonados al aire libre;
- f) Las cercas de cualquier construcción; y
- g) Los molinos de viento, bombas de viento o sus torres, techos provisionales o chimeneas metálicas, así como los rótulos exteriores

TERCERA: En caso de pérdida o daños materiales a la propiedad asegurada cubierta por el presente Anexo, se aplicará el procedimiento que estatuyen las cláusulas correspondientes de las Condiciones Generales impresas en la Póliza Básica de Incendio. En el caso previsto en el párrafo anterior, esta Aseguradora indemnizará, al asegurado con el valor real del daño o pérdida causados a los bienes destruidos o dañados, sin exceder de:

SEGURO DE INCENDIO Y LINEAS ALIADAS
CONDICIONES GENERALES

- a) La suma máxima asegurada en la Póliza Básica de Incendio, ni de las sumas parciales asignadas en dicha póliza a cada inciso grupo de seguro que hubiere;
- b) El interés económico asegurable que el Asegurado tenga en tales bienes, en el momento de acaecer el siniestro; y
- c) El valor real y efectivo de la propiedad, en el momento de ocurrir la pérdida o daño, haciendo las deducciones por depreciación que sean procedentes.

CUARTA: cuando como consecuencia inmediata y directa de huracán, tifón, tornado, ciclón, vientos tempestuosos y/o granizo, todo o parte de una estructura o unidad con la cual dicho edificio esté inmediatamente relacionado, cayere o sufre derrumbes, hundimientos o cuarteaduras que afectaren a su estabilidad, las estipulaciones y protección del presente Anexo quedarán vigentes, tanto respecto del edificio como de su contenido. En los demás casos, en que el origen directo e inmediato de la caída, derrumba, hundimientos o cuarteadura, no sea huracán tifón, tornado, ciclón, vientos tempestuosos y/o granizo, terminará sin necesidad de declaración especial, en forma automática, la protección que otorga el presente Anexo, desde el mismo momento en que tales hechos sucedan.

QUINTA: Siempre que ocurra un siniestro excluido por este Anexo o que no esté claramente comprendido por el mismo, y el Asegurado afirmare que, si está incluido, a él le corresponderá probar plenamente que tal inclusión existe, como requisito previo para tener derecho a las indemnizaciones correspondientes.

SEXTA: Queda entendido y convenio que el asegurado soportará un deducible 2% de la suma asegurada por cada rubro afectado por ubicación con un mínimo de LPS. 2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS LEMPIRAS) por reclamación; proporción que no será cubierta por la presente Póliza.

SEPTIMA: Queda entendido que las cláusulas de la Póliza Básica de Incendio son aplicables al presente Anexo.

Si dicha Póliza Básica tiene varios incisos o grupos de seguro las Cláusulas del presente Anexo se aplicarán a cada inciso o grupo por separado.

ANEXO NO. 7

PERDIDAS O DAÑOS POR INUNDACION Y/O MAREMOTO

PRIMERA: No obstante lo que se dice en contrario en las Cláusulas de la Póliza Básica de Incendio, que va adjunta, la protección de la misma se extiende a cubrir los bienes asegurados contra pérdidas o daños materiales causados directa e inmediatamente por inundación y/o maremoto, consistente en elevación de su nivel normal de las aguas marítimas, lacustres o fluviales por causa de

SEGURO DE INCENDIO Y LINEAS ALIADAS CONDICIONES GENERALES

fenómenos de la naturaleza, de manera que tales aguas se salgan de su cauce o continente normal y cubran terrenos y poblaciones situados fuera de dicho cause o contiene. Es entendido que este Anexo no cubre pérdida o daños que no se origine claramente de la manera expresada en el párrafo anterior.

SEGUNDA: En caso de pérdida o daños a la propiedad asegurada cubierta por el presente anexo, se aplicará el procedimiento que estatuyen las Condiciones Generales impresas en la Póliza del Incendio. En el caso previsto en el párrafo anterior, esta Aseguradora indemnizará al Asegurado con el valor real del daño o pérdida causados a bienes destruidos o dañados, sin exceder de:

- a) La suma máxima asegurada en la Póliza Básica de Incendio, ni de las sumas parciales asignadas en dicha póliza a cada inciso o grupo de seguro que hubiere,
- b) El interés económico asegurable que el Asegurado tenga en tales bienes, en el momento de acaecer el siniestro, y
- c) El valor real y efectivo de la propiedad asegurada, en el momento de ocurrir la pérdida o daño, haciendo las deducciones por depreciación que sean procedentes.

TERCERA: Cuando como consecuencia inmediata y directa de inundación y/o maremoto, todo o parte de un edificio asegurado o cuyo contenido esté asegurado por este Anexo, o cuando todo o parte de una estructura o unidad con la cual dicho edificio esté inmediatamente relacionado, cayere o sufre derrumbe, hundimientos o cuarteaduras que afectaren su estabilidad, las estipulaciones y protección del presente Anexo quedarán vigentes, tanto respecto del edificio como de su contenido. En los demás casos, en que el origen directo e inmediato de la caída, derrumbe, hundimiento o cuarteadura no sea inundación y/o maremoto, terminará sin necesidad de declaración especial, en forma automática, la protección que otorga el presente Anexo, desde el mismo momento en que tal inundación y/o maremoto, terminará sin necesidad de declaración especial, en forma automática, la protección que otorga el presente Anexo, desde el mismo momento en que tal inundación o maremoto suceda.

CUARTA: Siempre que ocurra un siniestro excluido por el mismo, y el Asegurado afirmare que sí está incluido, a él le corresponderá probar plenamente que tal inclusión existe, como requisito previo para tener derecho a las indemnizaciones correspondientes.

QUINTA: Queda entendido y convenido que el asegurado soportará un deducible de 2% de la suma asegurada por cada rubro afectado por ubicación con un mínimo de LPS. 2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS) por cada reclamación; proporción que no será cubierta por la presente Póliza.

SEXTA: Queda entendido que las Cláusulas de la Póliza Básica de Incendio son aplicables al presente anexo Si dicha Póliza Básica tiene varios incisos o grupos de seguro, las Cláusulas del presente Anexo, se aplicarán a cada inciso o grupo por separado.